

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4735

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Mayo.)

Núm. 1139

RECTIFICACION

Habiéndose padecido algunas equivocaciones al publicar el artículo carcelario del partido de Manacor para el próximo año económico, se reproduce á continuación:

Gobierno Civil.

Circular.—Presupuestos Carcelarios.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de ingresos y gastos de la Cárcel del partido de Manacor para el próximo año económico de 1897-98 y el repartimiento formado por el Alcalde á tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 de Marzo de 1886; se publica á continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido á cada uno de los Ayuntamientos del partido para atender á las obligaciones de la Cárcel del mismo, á cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado período económico la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 26 Mayo 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahalí.

REPARTO QUE SE CITA

PUEBLOS	Habitantes	Pesetas.
Artá	5887	607'14
Campos	4147	431'24
Capdepera	2613	271'82
Felanitx	12053	1253'81
Manacor	16444	1710'59
Montuiri	2731	284'19
Petra	3977	413'76
Porreras	5303	551'64
San Juan	2181	226'87
Son Servera	2733	284'36
San Lorenzo	3191	331'94
Santañy	5908	614'58
Villafranca	1279	133'06
Totales	68397	7115'00

Núm. 1140

Minas.—D. Cristobal Bernat, ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito, con el título de «San José», sitas en el paraje nombrado «El Castell», del término de Pollensa, verificando la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo N. E. de la casita llamada la Guixería. Desde él se medirán 150 metros al N., 150 al S., 200 al E. y 200 al O., y se tendrán los ejes del rectángulo cuya superficie se solicita.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 26 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahalí.

Núm. 1141

Minas.—D. Juan March y Estelrich ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias de mineral lignito con el título de «La Rosa Blanca», sita en el paraje llamado «Can Marcasi» del término municipal de Sineu, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina N. E. de la casita del indicado paraje. A partir de él se medirán á continuación unas de otras las distancias siguientes: 100 metros al N., 100 al E., 600 al S., 400 al O., 600 al N. y 300 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el término de 60 dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 26 de Mayo de 1897.

El Gobernador,
Baron Alcahalí.

Núm. 1142

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 12 de Junio próximo á las doce de la mañana en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro de 6.000 kilogramos de pastas para sopa que se calculan necesarios para el consumo de los asilados en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad hasta fin del año económico de 1897 á 98 bajo el siguiente

Pliego de Condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta Ciudad, las pastas para sopa que necesitan para el consumo de los asilados desde el día que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898.

2.ª Las pastas para sopa objeto del contrato han de ser de primera calidad, recién elaboradas y completamente secas.

3.ª En el caso de que las pastas que se entreguen no reunieran las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otras que las reunan en el término que se le indique, y no verificándolo las adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de pasta para sopa será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de 0'68 pesetas, ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas de las pastas para sopa que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 204 pesetas en metálico ó en efectos públicos según la última contización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones

rubricando por si mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Septima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga el número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos

2
públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegare al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima tercera. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima cuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por mas vía que la contencioso administrativa.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décima sexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.ª Con multas.

2.ª Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por falta leves y nunca excederá de un 5 p^o del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que se le señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos del remate, inserción de anuncios y demas que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 24 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL n.º..... para la subasta del suministro de las pastas para sopa que se necesiten en el Hospital, en la Casa de Misericordia, y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898, cuyo suministro se calcula en seis mil kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de con-

diciones al precio de..... pesetas el kilogramo (esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos).

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1143

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley organica de 29 de Agosto de 1882 ha acordado contratar en pública subasta que tendrá efecto el día 12 de Junio próximo á las doce y cuarenta y cinco minutos de la tarde en el salon de actos públicos de la Corporación, el suministro de 3500 kilogramos de jabon duro que se calculan necesarios para el lavado de ropas en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, hasta fin del año económico de 1897 á 98, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.ª El contratista se obliga á suministrar y entregar por su cuenta en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, el jabon duro que se necesite en dichos establecimientos desde el día que se le comunique la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898.

2.ª El Jabon duro objeto del contrato debe ser elaborado con aceite de olivas y barrilla, y desprovisto de jaboncillo y de cualquier otra sustancia extraña.

3.ª En el caso de que el jabon entregado no reuniese las condiciones que se expresan anteriormente, el contratista deberá presentar otro que las reúna en el término que se le indique, y no verificándolo, lo adquirirá el Director en la forma que la urgencia del servicio exija, siendo de cargo del contratista el mayor precio que tenga que pagarse.

4.ª El precio de cada kilogramo de jabon duro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose las proposiciones que excedan de una peseta el kilogramo ni las que no se ajusten estrictamente al modelo que á continuación se inserta.

5.ª El contratista formará al fin de cada mes las cuentas duplicadas del jabon que durante el mismo hubiese suministrado á cada establecimiento, con arreglo al modelo que se le facilitará, justificándolas con las papeletas de los pedidos que le hubieren entregado los respectivos Directores, cuyo importe le será satisfecho dentro del mes siguiente.

6.ª Por ningún caso previsto ni imprevisto podrá el empresario rescindir el contrato.

7.ª Para la celebración de la subasta, de conformidad con lo prevenido en el R. D. de 4 Enero de 1883 se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar el día, hora y sitio designado anteriormente bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, ó del Diputado provincial á quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Comisión.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual podrán pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y deberán contener la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo que se inserta á continuación escrita en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del suministro calculado ó sea la cantidad de 175 pesetas en metálico

ó en efectos públicos según la última cotización oficial conocida.

Cuarta. Durante el plazo de media hora que señala la regla segunda los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que les corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

Sexta. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Presidente, que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Séptima. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

Octava. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que en la regla 3.ª se expresan, y las que no estén ajustadas al modelo.

Novena. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa de entre las admitidas.

Décima. Si entre las proposiciones admitidas hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado despues de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos se hará la adjudicación provisional del remate á favor del licitador cuyo pliego tenga al número de presentación más bajo.

Undécima. Hecha la adjudicación provisional el Presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

Duodécima. Luego que se haya hecho la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el artículo 20 del citado R. D. consignará el contratista en la Caja de la Corporación como garantía del cumplimiento de su contrato el 20 por 100 del total importe del suministro calculado, en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de la cotización oficial última conocida, debiendo en este caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase al 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décima tercera. El depósito ó fianza á que se refiere la regla anterior, así como el de carácter provisional tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décima cuarta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero ó privilegio que le asista para hacerlo por mas vía que la contencioso administrativa.

Décima quinta. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible dentro de los cinco días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, y de una prórroga que solo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de otros cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán.

1.º El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquel todos los perjuicios que hubiese recibido la Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el suministro por administración será de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquel sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas administrativamente y por la vía de apremio, en primer lugar de la fianza provisional, y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo.

Décima sexta. Las faltas que cometa el contratista en el cumplimiento del contrato serán castigadas.

1.ª Con multas.

2.ª Con la rescisión del contrato.

La multa procederá por faltas leves y nunca excederá de un 5 p^o del importe calculado al suministro, y en el caso de no abonarse en el plazo que señale se hará efectiva gubernativamente.

La rescisión del contrato podrá acordarse por la reincidencia en las faltas leves que hayan motivado imposición de multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, y tendrá lugar en la forma que determina la regla décima quinta, quedando también sujeta á las responsabilidades consiguientes la fianza definitiva.

Décima séptima. Los gastos de remate, inserción de anuncios y demas que ocasione el contrato serán de cuenta del contratista.

Palma 24 de Mayo de 1897.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Modelo de proposición

El que suscribe vecino de..... según cédula personal que acompaña enterado de las condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número..... para la subasta del suministro del jabon duro que se necesite en el Hospital, en la Casa de Misericordia y en la Inclusa de esta ciudad, desde el día que se comunique al contratista la adjudicación definitiva del remate hasta el día 30 de Junio de 1898, cuyo consumo se calcula en 3.500 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de..... pesetas el kilogramo

(Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1144

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE STA. MARGARITA

Tercer trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1255'56
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	534'22
Cargo	1789'78
Data por pagos verificados en igual trimestre	918'84
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	870'94

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Propios	1200'00	»	1200'00
2 Montes	»	»	»
3 Impuestos	483'75	»	483'75
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instrucción pública	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»
7 Extraordinarios	»	»	»
8 Ampliación	»	»	»
9 Resultas	964'51	»	964'51
10 Recursos legales para cubrir el déficit	8713'95	534'22	9248'17
11 Reintegros	»	»	»
Cargo	11362'21	534'22	11896'43

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento	2157'14	105'75	2262'89
2 Policía de seguridad	»	»	»
3 Policía urbana y rural	408'00	»	408'00
4 Instrucción pública	2425'23	534'22	2959'45
5 Beneficencia	95'00	109'00	204'00
6 Obras públicas	»	»	»
7 Corrección pública	»	»	»
8 Montes	»	»	»
9 Cargas	3983'06	»	3983'06
10 Obras de nueva construcción	171'19	»	171'19
11 Imprevistos	333'20	15'00	348'20
12 Ampliación	»	»	»
13 Resultas	»	»	»
Data	10106'65	918'84	11025'49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa Margarita á 31 Mayo de 1897.—El Depositario, Pedro Estelrich.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Santa Margarita á 31 de Mayo de 1897.—El Secretario, Martin Moll.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Tous.

Dióse lectura de una instancia de don Gabriel Alzamora Tauler, maestro elemental de instrucción primaria, solicitando la plaza de auxiliar de la Escuela pública de esta Ciudad que se halla vacante. El Ayuntamiento se dió por enterado.

Dióse cuenta de una comunicación de la Diputación Provincial en la que se pide el importe del primer trimestre del reparto provincial y atenciones de segunda enseñanza de 1896 á 97.

Se acordó continuar en la lista de familias pobres, con derecho á recibir asistencia gratuita por los facultativos municipales á Catalina Pujadas Rosselló.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó y firmó el acta anterior.

Se dió cuenta de una circular del Gobierno de Provincia referente á presupuestos y cuentas acordándose que la Comisión de Hacienda se reúna para dicho asunto y al propio tiempo examine las equivocaciones observadas en las reclamaciones de consumos y sumas que obran en ellas.

Se declaró excluido del servicio activo al mozo Antonio Matas Nicolau.

Se acordó que el 25 del corriente se dé comienzo á la reparación del camino de Petra.

Sesión ordinaria del día 24.—Se aprobó y firmó el acta anterior.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Hacienda las cuentas Municipales relativas al presupuesto de 1895 á 96.

Dióse cuenta de un oficio de la Administración de Hacienda, referente á las reclamaciones presentadas por 136 contribuyentes de esta Ciudad en contra de la valoración hecha á la riqueza urbana descubierta en virtud del R. D. de 4 Febrero de 1893 resolviendo la Corporación se notifique á los interesados lo que en el mismo se dispone respecto á la bonificación, en los repartos sucesivos, de las sumas indebidamente satisfechas.

Se nombró una Comisión para ir á consultar con el Sr. Administrador de Hacienda el modo de llevar á efecto la formación

Pesetas

Ración de pan de 6'50 gramos	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos	0'80
Idem de paja de 6 kilogramos	0'25
Litro de aceite	1'10
Idem de vino	0'30
Kilogramo de carbon	0'07
Idem de leña	0'02
Idem de paja larga	0'10
Idem de carne de vaca	1'60
Idem de id. de carnero	1'50

Palma 24 Mayo de 1897.—El Vice-presidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1145

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Policia urbana.—El día siete de Junio próximo á las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales por medio de pliegos cerrados la subasta para el servicio de los carros de la limpieza pública durante los años 1897-98 á 1900-1901, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil quinientas pesetas en cada año y no se admitirá ninguna proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la subasta se deberá constituir en la Caja municipal un depósito provisional de cien pesetas en metálico acompañando además cada proponente su respectiva cédula personal.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante diez minutos, adjudicándose al que la haga más ventajosa, y en caso de empate al que primero hubiese presentado su pliego de proposición.

Las proposiciones se harán en papel del sello doceno, y conforme al adjunto modelo, presentándolas en pliegos cerrados que se entregarán á la mesa de subasta.

Mahón á 20 de Mayo de 1897.—El Alcalde Presidente, El Barón de las Arenas.

Modelo de proposición

D.... vecino de.... según cédula personal número.... que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del servicio de carros de limpieza durante los años de 1897-98 á 1900-1901 ofrece tomar á su cargo dicho servicio con entera sujeción á aquellas por la cantidad de.... (en letras).... pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1146

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Anuncio.—Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de ochocientos veinte y cinco pesetas anuales, se hace público por medio del presente anuncio para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Secretaría dentro el término de treinta días, á contar desde el día veinte y uno de los corrientes.

Lloseta 21 Mayo de 1897.—El Alcalde, Victoriano Real.—El Secretario interino, Jaime Santandreu.

Núm. 1147

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Ultimado definitivamente el reparto vecinal de consumos de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1895 á 96 estará expuesto al público en esta Secretaría á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Llubi 24 de Mayo de 1897.—El Alcalde, Miguel Torrens.

Núm. 1148

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Terminado el padron de cédulas personales de este pueblo respectivo al año

económico de 1897 á 1898 permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. San Juan 22 Mayo de 1897.—El Alcalde, Bernardino Matas.—Mateo Camps, Secretario.

Núm. 1149

AYUNTAMIENTO DE FELANIX

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Enero último.

Sesión extraordinaria del día 1.—En cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 Febrero de 1877 se procedió á la formación de la lista electoral de Compromisarios para Senadores disponiendo se exponga al público hasta el 20 del actual conforme previene el art. 26 de la citada Ley.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó y firmaron las dos actas anteriores.

Se acordó la distribución de fondos. Se solicitó testimonio del acuerdo de 24 Mayo último acordándose se expida el certificado que se reclama.

Se acordó la adquisición de dos globos bolas y demas necesario para celebrar el sorteo del actual reemplazo.

Se aprobó una cuenta presentada por D. Miguel Amengual.

Se fallaron los expedientes de dos mozos declarándoles soldados condicionales con arreglo al art. 89 de la Ley de reclutamiento.

Se acordó que la Comisión de obras se entere del estado de solidez en que se encuentra una casa calle de la Torre.

Se acordó que el acto de la formación del alistamiento para el reemplazo del corriente año, tenga lugar el Domingo 10 del que cursa á las nueve de la mañana.

Respecto á los trasportes solicitados por los propietarios de las fincas ocupadas por la Compañía de ferro-carriles, se acordó consultar la Ley de expropiación.

Se destituyó á D. Mateo Adrover Pou Ayudante de la Escuela pública de niños de esta Ciudad nombrándose interinamente en su lugar á D. Sebastián Barceló Pujadas.

Los Sres. Masutí y Mesquida manifestaron no hallarse conformes, proponiendo la publicación de la vacante y las de los demas empleados en que la Ley exige dicha formalidad.

Por último se acordó efectuen la prestación personal en el camino de Son Xot los propietarios que así lo tienen solicitado.

Sesión extraordinario del día 10.—Se dió principio al acto de la formación del alistamiento clasificando los mozos al tenor de lo dispuesto en el art. 40 de la Ley.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó y firmó el acta anterior.

Se enteró el Ayuntamiento de la Circular de la Administración de Hacienda que dispone la renovación de la mitad de la Junta Pericial en la forma prevenida en el Reglamento de la Contribución territorial de 30 Septiembre de 1885 y se procedió al nombramiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Diciembre último acordando remitir copia al Sr. Gobernador.

Dióse conocimiento de una instancia presentada por Juan Manresa Vadell solicitando una pequeña modificación en la casa de la calle del Sol número 4 resolviéndose pase á informe de la comisión de Obras.

Esta manifestó que la casa situada en la calle de la Torre se encuentra en estado ruinoso y que por lo mismo dejaba á su propietario en libertad para la reforma necesaria previa la tramitación que para ello exige la Ley.

Presentada por el Agente ejecutivo señor Llull la relación de deudores por consumos correspondiente á los años económicos 1893 á 95 acordó el Ayuntamiento pase á la Comisión de Hacienda para su examen y resolución.

del Registro fiscal de la riqueza urbana de esta Ciudad y la baja de la pecuaria no existente.

Se concedió á los vecinos que poseen fincas en la Mola del Fangar, inviertan sus trabajos de prestación personal en el camino que conduce á las citadas propiedades.

Se dió cuenta de una instancia en la que se solicita la baja de una riqueza colonial, acordándose pase para su resolución á la Junta Pericial.

Se formó la lista de familias pobres que durante este año han de recibir asistencia gratuita.

Se acordó que el ex-recaudador Sr. Bennaser ingrese en la Depositaria de este Ayuntamiento el importe resultante de la equivocación habida en la relación de bajas que va unida á continuación del reparto de consumos correspondiente al año económico actual.

Sesión extraordinaria del día 31.—Se procedió á la rectificación del alijamiento para el reemplazo del corriente año.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda referente á las cuentas Municipales del ejercicio del presupuesto de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, acordándose pase á la Junta Municipal á los efectos de Ley exponiéndose antes al público por quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se dió cuenta de una instancia en la que se solicita el traspaso de una finca que por equivocación obra en el amillaramiento de otro, acordándose abrir una información testifical á fin de esclarecer el hecho que se pide.

Fué admitida la dimisión de la plaza de Médico titular que venia ejerciendo D. Damian Ramón Vidal, nombrando interinamente para dicho cargo á D. Cristóbal Bennaser y Artigues y acordándose publicar la vacante en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Se solicitaron las bajas de una riqueza colonial y la de los terrenos adquiridos para via pública en la calle de Levante y Convento, determinándose pase este asunto para su resolución á la Junta Pericial.

Habiendo varios comerciantes de esta localidad manifestado al Ayuntamiento el interes de que eleve una exposición al Gobierno referente á los perjuicios que sufre el comercio con la introducción de melazas en esta Isla, la Corporación no solamente expuso su conformidad sino que fué de parecer invitar á los principales vinicultores por si quieren tomar parte en la misma, supuesto que éstos son los que en mayor grado tocan las consecuencias.

Dado conocimiento la Comisión de Obras de ciertas extralimitaciones con la colocación de puertas en las cocheras de la calle de las Eras y S. Miguel, se acordó la reparación inmediata en la forma resuelta por el Ayuntamiento.

Habiendo el Sr. Bennaser ingresado en los fondos del Municipio el total de la cantidad á que ascendía la equivocación del reparto de consumos se retiró de la responsabilidad que como fiadores por tal concepto se constituyeron los Sres. Mesquida y Masutí igualmente que la constituida por el citado Sr. Bennaser.

Felanix 8 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Miguel Reus.—P. A. de A.—Juan Valls de Padrinas, Secretario interino.

Núm. 1151

D. Felipe Augusto Corral y Laredo, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho días, los frutos, semovientes y demás que se describirán, embargados á Sebastian Fiol y Deharo, vecino de Alaró en autos ejecutivos que contra el mismo sigue D. Juan Artigues y Sitjar, que á continuación se detallan.

Dos lechones y cuatro lechonas, de peso unas trece tercias cada uno, justipreciados en quince pesetas.

Siete aves de corral, entre pollas y ga-

llinas, justipreciadas en una peseta setenta y cinco céntimos cada una.

Seis cabras con dos crías, y dos machos cabrios; justipreciados en junto en la cantidad de ciento veinte pesetas.

Dos conejas y un conejo, justipreciados en junto en tres pesetas.

Dos palomas, en dos pesetas.

Dos arados, uno para una caballería y el otro para dos, justipreciados en junto en la cantidad de quince pesetas.

Unas guarniciones de labrar en diez pesetas.

Un carreton con muelles y toldo, en mal estado; justipreciado en cincuenta pesetas.

Un carreton de trabajo para una sola caballería; justipreciado en cincuenta pesetas.

Cinco quintales de algarrobas, justipreciadas en veinte pesetas.

Todo lo descrito obra en poder de la depositaria Esperanza Simonet y Busquets, consorte del ejecutado, en el predio Son Credo del término de Sta. Maria.

Queda señalado para su remate el día diez de Junio próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado; debiendo todo postor consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de lo que pretende adquirir; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; y siendo de cargo del comprador los gastos de la subasta y remate.

Palma veinte y dos Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1152

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á D. Antonio Alomar á instancia de D. Gabriel Felio en los autos ejecutivos instados por éste contra aquel.

Una pieza de tierra campo con arbolado, casa rústica, pozo y era, sita en el término de Sineu llamada Son Sech de cabida de doscientas setenta y siete áreas dos centiáreas (tres cuarteradas tres cuarterones y setenta destres,) lindante al Norte, con el predio Son Vanrell, al Sur, con camino de Sineu á Santa Margarita, al Este, con tierra de D.^a Catalina Coll y al Oeste, con la de Miguel Gual.

Otra pieza de tierra viña procedente del predio La Bastida sita en el término de San Juan, de cabida dos cuarteradas tres cuarterones sesenta y cinco destres, ó sea doscientas seis áreas ochenta y siete centiáreas, lindante al Norte, con camino de establecedores y con tierras de herederos de D. Miguel Ferrer, de Lorenzo Costa, Gabriel Ferragut, Arnaldo Ramis, Juan Lladó, Joaquin Vives, D.^a Catalina Maria Oliver y D.^a Isabel Bordoy, al Sur, con las de Juan Barceló, Rafael Antich y Pedro Bou, al Este, con el predio Son Tey y con tierras de Pedro y Antonio Bou y de Guillermo Real y al Oeste, con camino de establecedores.

Han sido justipreciadas por el perito arquitecto D. Bartolomé Ramis, la primera en dos mil ciento veinte y cinco pesetas y la otra en cuatro mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y se sacan á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no les será admitida la postura, y no se rematará á favor de ningun licitador que no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

2.^a Las consignaciones que se hicieron se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto al que lo obtuviere á su favor, que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.^a Los títulos de propiedad de las fincas descritas estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo

éstos conformarse con los que obran en autos, y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas acuda en los estrados de este Juzgado el veinte y cinco de Junio próximo á las once de su mañana que se adjudicará al mejor postor con sujeción á las condiciones expresadas.

Palma á diez y siete Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—F. Augusto Corral.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1153

D. Joaquin Moreno y Esparza, Juez de primera instancia y de Instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que se describirán propias de Catalina Servera y Servera quedando señalado para el remate el día diez y ocho de Junio próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado. Dicha subasta se verifica á instancia de D. Cristóbal Sureda y Servera para con su producto reintegrarse de la cantidad de mil seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, intereses al seis por ciento y costas.

Las fincas de cuya subasta se trata son las siguientes:

1.^a Una pieza de tierra campo secano sita en el término municipal de San Lorenzo y punto denominado Son Moro de extensión de tres cuarterones y medio, equivalentes á sesenta y dos áreas catorce centiáreas lindante por Norte con tierras de los herederos de D.^a Josefa Muntaner, por Este con las de Cristóbal Sureda, por Sur con las de María Vives y Servera, y por Oeste con camino de establecedores, justipreciada en trescientas pesetas.

2.^a Otra pieza de tierra campo, secano en una mitad y la otra mitad viña, de extensión de una cuarterada cincuenta destres equivalentes á setenta y una áreas noventa centiáreas en el término de San Lorenzo, linda por Norte con tierras de Cristóbal Sureda, por Este con el predio Cas Hereu de D. Pedro Antonio Servera y Carbonell, por Sur con tierras de Francisca Ana Servera y por Oeste con las de Pedro Bauzá, justipreciada en quinientas pesetas.

3.^a Otra finca denominada Son Lluch de extensión de un cuarteron y medio equivalente á veinte y seis áreas y sesenta y dos centiáreas, linda por Norte con tierras de Gabriel Massanet, por Este con las de Francisca Ana Servera, por Sur con la de los herederos de Juan Vives y por Oeste con los herederos de Jaime Servera, y radica en el término municipal de Son Servera, justipreciada en doscientas pesetas.

4.^a Otra pieza de tierra olivar en Son Escarrá de extensión poco mas ó menos de un cuarteron equivalente á diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas lindante al Norte con tierra de herederos de Juana Maria Servera, por Este con la de Rafael Servera, por Sur con las de Francisca Ana Servera y por Oeste con las de los herederos de D. Pedro Nebot y Bennasar, sita en el término municipal de Son Servera, justipreciada en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

5.^a Una pieza de tierra regadio de noria denominada S.^a Estafiy de cabida de una cuarterada poco más ó menos equivalente á setenta y una áreas tres centiáreas linda por Norte con tierras de Jaime Vives, por Este con la orilla del Mar, por Sur con la de Juan Llitas y por Oeste con las de herederos de Antonio Massanet y Carbonell y Antonio Massanet y Llull, sita en el término municipal de Son Servera, justipreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

6.^a Una mitad de casa sita en la calle de las Parras del pueblo de Son Servera señalada con el número once, linda por la derecha entrando con casa y corral de Miguel Pons y Vives, por la izquierda con casa y corral de Francisca Ana Sureda y

Sancho y por la espalda con corral de Francisca Ana Brunet y Pons, justipreciada en su totalidad en seiscientos pesetas.

Las condiciones bajo las cuales se verifica esta subasta son las siguientes:

1.^a Para interesarse en ella deberá cada licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

2.^a No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio.

3.^a Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

4.^a Que el olodio si lo prestase cualquiera de los inmuebles será de cargo del propio comprador sin que pueda exigir rebaja alguna por tal concepto.

5.^a Que los censos que acaso grave cualquiera de las mentadas fincas se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de su redención legal segun las disposiciones administrativas vigentes si se prestan al Estado.

Dado en Manacor á veinte Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Joaquin Moreno.—Ante mí, Bartolomé Sureda.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA REALES ÓRDENES

Informadas por la Comisión de Reforma de la contribución industrial y de comercio, creada por Real decreto de 28 de Mayo del año último, las reclamaciones producidas por los fabricantes de fluido eléctrico, solicitando la modificación del epígrafe núm. 178 de la tarifa 3.^a del vigente reglamento del ramo, rebajando la cuota de 40 pesetas que se exige por caballo eléctrico de 470 watts que desarrollen las máquinas generadoras de dicho fluido, en el sentido de que procede reformar el citado epígrafe;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer la modificación del precitado epígrafe y que se entienda redactado en la siguiente forma:

«Fabricas dedicadas á la producción de fluido eléctrico.» Contribuirán, segun el promedio de producción diaria, deducida de la total anual correspondiente.

Por cada kilowatt hora, 6 pesetas 75 céntimos.

Dada la índole especial de esta industria y su modo de contribuir, quedan relevadas de precinto sus máquinas de repuesto.

NOTA. Las instalaciones establecidas en fábricas y talleres ó en casas particulares para uso exclusivo de las mismas, contribuirán, segun su producción, con el 50 por 100 de la cuota que les correspondería en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Hallándose para terminar el presente ejercicio económico, y con objeto de evitar dudas en la aplicación que se ha de dar á las Reales órdenes de 12 del corriente, relativas á la nueva forma de tributar las fábricas para la producción de fluido eléctrico y los fabricantes de gas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que las precitadas Reales órdenes empiecen á surtir sus efectos desde 1.^o de Julio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 22 Mayo.)

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA